Ciudad de México a seis de septiembre de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4910/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Copia certificada de un Certificado de Uso de suelo por Reconocimiento Ambiental de un inmueble en particular.

Por la entrega en una modalidad distinta a la solicitado.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?

MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado y **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México al no remitir las diligencias para mejor proveer.

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras Clave: Certificado de uso de suelo, reconocimiento ambiental, copia certificada, diligencias no atendidas.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	12
6. Estudio de agravios	12
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	23
IV. RESUELVE	24

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4910/2023

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil veintitrés.[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4910/2023**, interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y **SE DA VISTA** al no haberse remitido las diligencias para mejor proveer solicitadas, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El dos de junio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162623001465.

II. El veintiséis de junio, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto los oficios

[1] Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2803/2023 y SEDUVI/DGOU/DRPP/1954/2023 con sus respectivos anexos, por los cuales emitió respuesta a la solicitud de información.

III. El treinta y uno de julio, se tuvo por recibida a la parte recurrente su recurso de revisión en los siguientes términos:

> *"La información solicitada se pidió en copia certificada y si bien el acuerdo de respuesta dice que se adjunta en copia certificada, y el documento adjunto solo te exhiben la simple sin darte instrucciones de cómo recibir la certificada.*
>
> *Como Puedo obtener lo solicitado? "Copia Certificada"." (sic)*

IV. El tres de agosto, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como señalar su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

Del mismo modo, al advertirse la necesidad de contar con mayores elementos para resolver el medio de impugnación, se solicitaron diligencias para mejor proveer consistentes en:

- Remita copia integra y sin testar dato alguno del Certificado de Uso de Suelo por Reconocimiento Ambiental de fecha 22 de marzo de 2022 con número de Folio 2476-201ASJO22 con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma 410 Lomas de Chapultepec V Sección, Miguel Hidalgo, C.P. 11000.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Remita copia integra y sin testar dato alguno de las Actas de su Comité de Transparencia que aprobaron la clasificación del documento y la realización de la versión pública del mismo.

Apercibido de que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso diera inicio al correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley de Transparencia.

V. El diecisiete de agosto, el Sujeto Obligado, remitió a través de la PNT, adjuntó nuevamente los documentos con los que dio atención de manera inicial a la solicitud, sin rendir alegatos ni pronunciarse sobre las diligencias para mejor proveer solicitadas en el acuerdo de admisión.

VI. El primero de septiembre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado los documentos remitidos en la etapa de alegatos, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado *"Detalle del medio de impugnación",* la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiséis de junio; por lo que al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al décimo quinto día hábil siguiente, es decir, el treinta y uno de julio, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.** Lo anterior tomando en consideración que el periodo comprendido del diecisiete al veintiocho de julio fue declarado **inhábil** de conformidad con el acuerdo **6725/SO/14-12/2022,** aprobado por el Pleno de este Órgano Garante.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[3].**

En este sentido, es importante referir que, a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado únicamente remitió nuevamente los oficios y documentos otorgados como respuesta inicial, por tanto, al no aportar información novedosa que atienda la totalidad de la solicitud o bien, deje sin

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

efectos los agravios formulados, ésta se desestima y lo procedente es entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

> *"A la autoridad correspondiente atentamente solicito, en su versión de copia certificada y en formato digital, la siguiente información pública:*
>
> *1. Copia certificada de un Certificado de Uso de suelo por Reconocimiento Ambiental de fecha 22 de Marzo de 2022 con número de Folio 2476-201ASJO22 con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma 410 Lomas de Chapultepec V Sección, Miguel Hidalgo, C.P. 11000." (sic)*

b) Respuesta. El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información señalando lo siguiente:

- La Dirección de Registro de Planes y Programas manifestó que la denominación correcta del trámite de interés es Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad.
- En virtud de lo expuesto, se informó que una vez realzada la búsqueda exhaustiva en los archivos de la mencionada Dirección, con los datos proporcionados por la persona solicitante, se localizó el Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad, para el predio mencionado en la solicitud, de fecha de expedición 22 de marzo de 2022.
- Dado lo anterior, se remitió copia certificada en versión pública del mencionado certificado, de conformidad con los artículos 180 y 186 de la Ley de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Por lo que, se remitió el acuerdo SE-02/SEDUVI/2023-02 emitido por el Comité de Transparencia de la Secretaría que aprobó la clasificación como confidencial de diversos datos personales y la consecuente elaboración de versiones públicas,

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

2022

Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad

FECHA DE EXPEDICIÓN: 22 DE MARZO DE 2022 | **FOLIO N°** [redacted]

DATOS DEL PREDIO O INMUEBLE (Datos proporcionados por el interesado en términos del **Artículo** 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y del **Artículo 310** del Código Penal para el Distrito Federal.)

Calle	N° Of.	Local	Manzana	Lote
AVENIDA PASEO DE LA REFORMA	410	-------	-------	-------

Colonia	Poblado	Código Postal
LOMAS DE CHAPULTEPEC V SECCIÓN	-------	11000

Alcaldía	Cuenta Predial
MIGUEL HIDALGO	[redacted]

PROMOVENTE: [redacted] | IDENTIFICACIÓN OFICIAL: [redacted]

ZONIFICACIÓN EN LA QUE SE UBICA EL INMUEBLE:
El Programa Parcial de Desarrollo Urbano vigente **"LOMAS DE CHAPULTEPEC"**, aprobado por el Congreso de la Ciudad de México I Legislatura y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México N° 667 Tomo I el día **06 de septiembre de 2021**, para los efectos de obligatoriedad y cumplimiento por parte de particulares y autoridades, determina que al predio o inmueble de referencia le aplica la zonificación: **H/3/50/R** (Habitacional, tres niveles máximo de construcción, 50% mínimo de área libre y Densidad "R" (Restringida), una vivienda por cada 1,000.00 m² de la superficie total del terreno).

USO RECONOCIDO:
SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN, establecimiento mercantil que no deberá de obstruir la vía pública, no provocar congestionamientos viales, no arrojar al drenaje sustancias o desechos tóxicos, no utilizar materiales peligrosos, no emitir humos ni ruidos perceptibles por los vecinos; deberá de contar con acceso directo a la vía pública y con procesos de comercialización al menudeo. El uso de suelo reconocido corresponde al promovente que tramitó el presente certificado para ser ejercido en el inmueble señalado.

SUPERFICIE RECONOCIDA:
Quedan **RECONOCIDOS 200.00** m² en los términos y condiciones establecidos en el Artículo 15 bis del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, por reconocimiento de actividad económica.

CARACTERÍSTICA PATRIMONIAL:
No Aplica.

NORMAS DE ORDENACIÓN PARTICULARES: No Aplican.
Este Certificado se emite de conformidad con el **ARTÍCULO 15 BIS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL**, que establece: ----------

"ÚNICO.- ... Las personas que ejerzan actividades en micro o pequeños comercios, servicios o industrias de bajo impacto, en inmuebles de hasta 200, m² de superficie construida podrán tramitar ante la Secretaría el Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad en la plataforma digital dispuesta para ese efecto, de acuerdo con el siguiente procedimiento ----------

I. La persona interesada proporcionará los datos y presentará en archivo digital los documentos de identificación personal y del inmueble correspondiente, así como la descripción precisa de la actividad que se ejerce y área del inmueble destinada a ésta de acuerdo con el formulario. ----------

II. Tratándose de inmuebles que funcionen bajo el régimen de propiedad en condominio, deberá presentarse en archivo digital la escritura del régimen y del acta de asamblea donde los condóminos otorgan su consentimiento por mayoría simple para la realización de la actividad correspondiente. ----------

III. Tratándose de inmuebles afectos al patrimonio cultural, histórico, artístico y/o urbano, la Secretaría recabará opinión técnica de la unidad administrativa interna correspondiente, del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura o del Instituto Nacional de Antropología e Historia y las incorporará en el expediente electrónico correspondiente. ----------

IV. En caso de que la solicitud no contenga los requisitos o no se acompañe de los documentos previstos en las fracciones anteriores, se prevendrá a la persona interesada a través de la plataforma digital y por una sola vez, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención subsane la falta. En el supuesto de que en el término señalado no se subsane la irregularidad se tendrá por no presentada la solicitud en la plataforma, quedando a salvo el derecho de volver a presentarla. ----------

V. La Secretaría emitirá el dictamen correspondiente dentro de los siguientes cinco días a la presentación de la solicitud o de la recepción de la opinión señalada en la fracción III y lo notificará a través de la plataforma. ----------

VI. En caso de ser positivo el dictamen, se requerirá el recibo de pago para la expedición del Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad y se entregará mediante la propia plataforma digital. ----------

No se podrá expedir Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad en zonificación de área verde o en Áreas Naturales Protegidas, Áreas de Valor Ambiental, Áreas de Producción Rural-Agroindustrial, Áreas de Preservación Ecológica y Áreas de Rescate Ecológico, conforme al Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal. ----------

En el Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad se indicará que el uso del suelo autorizado no se considera inherente al inmueble ni es transferible y que su titularidad corresponde únicamente a la persona que lo tramitó para ser ejercido en el inmueble señalado en el propio certificado, por lo que no da origen a la acreditación de derechos adquiridos. ---------- *(SIC)*

CONTINÚA AL REVERSO

045405

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

FECHA DE EXPEDICIÓN: 22 DE MARZO DE 2022 | **FOLIO N° [redacted]**

NOTAS ACLARATORIAS:

—Este Certificado no autoriza la realización de trabajos constructivos. Los locales en los que se desarrollen las actividades reconocidas deberán cumplir con los criterios de antropometría y habitabilidad señalados en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente y en sus Normas Técnicas Complementarias, así como en lo estipulado en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal vigente.

—De conformidad con el Artículo 15 BIS del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la vigencia del presente Certificado será a partir del día siguiente de su expedición y estará vigente, hasta en tanto se realice el cambio de uso del suelo dispuesto en el Artículo 15 del citado Reglamento o se actualice la zonificación en el programa correspondiente, siempre que no cambien las condiciones en que fue expedido.

—Datos retomados del archivo presentado por el C. José Assa Masri, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector: ASMSJS81021109H900.

—Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México: "*...Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas podrán, a su elección, interponer el recurso de inconformidad previsto en esta Ley o intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal...*"; "*...El término para interponer el recurso de inconformidad será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución*", observando lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111 y 112 del mismo ordenamiento legal.

—La vigilancia del cumplimiento de lo establecido en este Certificado, previo al registro de cualquier Manifestación, Licencia, Permiso o Autorización, es facultad del Órgano Político-Administrativo en cada demarcación territorial, es decir, de la Alcaldía correspondiente, de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

—Se advierte a la persona titular del presente Certificado del contenido del artículo 310 del Código Penal para el Distrito Federal: "*Al que para obtener un beneficio indebido para sí o para otro, simule un acto jurídico, un acto o escrito judicial o altere elementos de prueba y los presente en juicio, o realice cualquier otro acto tendiente a inducir a error a la autoridad judicial o administrativa, con el fin de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, se le impondrán de seis meses a seis años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa. Si el beneficio es de carácter económico, se impondrán las penas previstas para el delito de fraude. Este delito se perseguirá por querella, salvo que la cuantía o monto exceda de cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de realizarse el hecho.*"

—Subsano requerimiento 03 de marzo de 2022.

—El presente Certificado, se emite fuera del plazo establecido por el inciso a) del artículo 159 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, toda vez que de acuerdo a lo establecido por el artículo 2 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, los actos emanados por autoridades de la Administración Pública, en el ejercicio de las facultades que le son conferidas, tienen como finalidad la satisfacción del interés general, y que en consideración a que el interés general está por encima de interés particular.

NORMAS GENERALES DE ORDENACIÓN: No Aplican.

Esta certificación se otorga con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado A, numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2 y 3 -fracciones I, II y XI-, 11 -fracción I-, 16 -fracción VI-, 31 -fracciones VII y XXV- de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 1, 3 -fracciones I y II-, 7 -fracción VI inciso D)-, 156 -fracciones XVI, XXIX y XXX- del Reglamento Interno del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 1 y 2 -fracciones II, VI y XVIII-, 6 -fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX y X-, 7 -fracciones I, III y IV-, 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 1, 3, -fracciones I, II, III, VIII, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVIII-, 4 -fracción III-, 7 -fracciones I, XIV y XXIX-, 9 -fracción IV-, 11, 42 Quinquies, 45, 48, 50, 51, 87 -fracción II-, 89, 90, 91 y 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 1, 4 -fracciones II, III, IX y XXXIV-, 17 -fracciones I y V-, 15 Bis, 25, 21 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Estado de giros mercantiles, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 09 de agosto de 2021, asimismo, con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se reforma y deroga el diverso por el que se crea la Ventanilla Única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de Distrito Federal N° 172, de fecha 18 de septiembre del año 2007. Disposiciones de orden público e interés social, obligatorias para los particulares y las autoridades. ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE AUTORIZACIÓN O LICENCIA. ÚNICAMENTE RECONOCE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EJERCIDA EN EL INMUEBLE SEÑALADO POR EL PROMOVENTE DEL PRESENTE CERTIFICADO. SIN PERJUICIO DE OTROS REQUISITOS QUE SEÑALEN OTRAS DISPOSICIONES DE LA MATERIA. LA VIGENCIA DEL PRESENTE CERTIFICADO SERÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU EXPEDICIÓN Y ESTARÁ VIGENTE, HASTA EN TANTO SE REALICE EL CAMBIO DE USO DEL SUELO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 15 DEL [redacted] SEDUVI, O SE ACTUALICE LA ZONIFICACIÓN EN EL PROGRAMA CORRESPONDIENTE, siempre que no hubieren cambiado las condiciones en que fue expedido. Conforme al ARTÍCULO 15 BIS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL CERTIFICADO DE USO DEL SUELO POR RECONOCIMIENTO DE ACTIVIDAD.

Pago de derechos recibo N° [redacted]

VHSAR/MHHC

C. VÍCTOR HUGO SUCILLA ARELLANO
CERTIFICADOR EN LA DIRECCIÓN DEL
REGISTRO DE PLANES Y PROGRAMAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL
REGISTRO DE USO DE PLANES Y PROGRAMAS
SELLO DE: 2022
CERTIFICACIÓN

NOTA: ESTE CERTIFICADO ÚNICAMENTE ES VÁLIDO EN ORIGINAL. SIN QUE PRESENTE TACHADURAS, ENMENDADURAS O ALTERACIONES. CUALQUIER ALTERACIÓN A ESTE CERTIFICADO CONSTITUYE UN ILÍCITO, POR LO QUE SE DENUNCIARÁ, PERSEGUIRÁ Y SANCIONADO POR EL ARTÍCULO 310 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ESTE NO ES UN DOCUMENTO OFICIAL

SIN TEXTO

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Francisco Villa

CERTIFICACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN ES COPIA FIEL DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE SE TUVO A LA VISTA Y OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE PLANES Y PROGRAMAS Y EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, DEL DENOMINADO **CERTIFICADO DE USO DEL SUELO POR RECONOCIMIENTO DE ACTIVIDAD** EMITIDO PARA EL PREDIO UBICADO EN **AVENIDA PASEO DE LA REFORMA NO. 410, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC V SECCIÓN, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO**, DE FECHA DE EXPEDICIÓN **22 DE MARZO DE 2022** QUE CONSTA DE **DOS FOJAS.**----------

ESTA TIENE POR OBJETO ESTABLECER QUE EN LOS ARCHIVOS DE ESTE SUJETO OBLIGADO EXISTE UN DOCUMENTO EN ORIGINAL, COPIA SIMPLE, DIGITALIZADA U OTRO MEDIO ELECTRÓNICO, IGUAL AL QUE SE ENTREGA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL **ARTÍCULO 232** DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

HACIENDO CONSTAR QUE **LA PRESENTE CERTIFICACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL DOCUMENTO DE INTERÉS ES PARTE INSEPARABLE DEL OFICIO SEDUVI/DGOU/DRPP/1954/2023** EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO **090162623001465**, TODA VEZ QUE PARA EFECTOS DE ATENDER DICHA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, DENTRO DEL CUERPO DEL CITADO OFICIO SE HACE REFERENCIA A LA DOCUMENTAL LOCALIZADA, ASÍ COMO LA MOTIVACIÓN Y EL FUNDAMENTO TOMADOS EN CONSIDERACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL DENOMINADO **CERTIFICADO DE USO DEL SUELO POR RECONOCIMIENTO DE ACTIVIDAD, TODA VEZ QUE LA VERSIÓN PÚBLICA ES SUSCEPTIBLE DE SER CERTIFICADA AL SER UNA DE LAS MODALIDADES DE REPRODUCCIÓN PREVISTAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL CRITERIO 02/21 EMITIDO POR EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**----------

LO ANTERIOR, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE **CUANDO UN DOCUMENTO REQUERIDO MEDIANTE UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CONTENGA ANEXOS, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN ENTREGARLOS, PUES ÉSTOS FORMAN PARTE INTEGRAL DEL DOCUMENTO SOLICITADO Y GUARDAN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN DE INTERÉS DEL SOLICITANTE**, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL **CRITERIO 14/21** EMITIDO POR EL MULTICITADO INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SIN TEXTO

Amores 1322, Del Valle Centro,
Benito Juárez, 03100, Ciudad de México,
Telf. 51302100 Ext. 2194.

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado remitió nuevamente los documentos que proporcionó en la respuesta inicial y omitió pronunciarse sobre las diligencias para mejor proveer solicitadas.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión y en observancia al artículo 239 de la Ley de Transparencia que establece que durante el procedimiento deberá de aplicarse la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, sin cambiar los hechos expuestos y en una interpretación armónica pro-persona en la cual se privilegia del derecho humano de quien es solicitante, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** el cambio en la modalidad de entrega de la información, dado que, a su consideración se entregó copia simple y no copia certificada como fue solicitado.

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor del agravio hecho cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los sujetos o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos.

En primera instancia, es importante señalar que, para efectos de allegarnos de mayor información para resolver en el presente recurso, mediante el acuerdo de admisión le fue solicitado al Sujeto Obligado como diligencias para mejor proveer, la información consistente en:

- Remita copia integra y sin testar dato alguno del Certificado de Uso de Suelo por Reconocimiento Ambiental de fecha 22 de marzo de 2022 con número de Folio 2476-201ASJO22 con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma 410 Lomas de Chapultepec V Sección, Miguel Hidalgo, C.P. 11000.
- Remita copia integra y sin testar dato alguno de las Actas de su Comité de Transparencia que aprobaron la clasificación del documento y la realización de la versión pública del mismo.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ante lo cual el Sujeto Obligado en sus manifestaciones rendidas a manera de alegatos no emitió pronunciamiento alguno. Debido a lo cual, lo procedente es darle vista al Órgano Interno de Control a efecto de que lleve a cabo las acciones pertinentes.

Ahora bien, del análisis de la certificación remitida en vía de respuesta, tenemos que está, si bien, contiene la leyenda de certificación, también es cierto que la misma carece de la firma de la persona titular de la Dirección del Registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, unidad administrativa en la que obran los archivos solicitados, lo cual no dota de certeza jurídica a la parte recurrente sobre la validez de la certificación realizada, dado que, para el caso de la certificación no basta con que se coloque la leyenda de que el documento es copia fiel y exacta de los documentos originales que obran en los archivos, sino que dicha certificación debe contar con la firma del titular de la Unidad Administrativa en la que obran los archivos, a efecto de dotar de certeza jurídica a la parte recurrente, de que efectivamente el documento entregado se trata de una copia certificada.

Por otro lado, se realizó el análisis del documento denominado como Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad, para el predio mencionado en la solicitud, de fecha de expedición 22 de marzo de 2022, del cual se desprendió que puede contener datos personales de particulares que podrían ser clasificados en la modalidad de confidencial. En ese sentido, es importante traer a colación lo que determina la Ley de Transparencia en sus artículos 169, 176 y 186, respecto a cuando en un documento al que se pretende acceder se contiene información de acceso restringido y por tanto, resultaría procedente la entrega del mismo en versión pública:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Una solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de los Sujetos Obligados y que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en términos de la Ley de la materia y **no haya sido clasificada como de acceso restringido** (reservada o confidencial).

- Se considera información **confidencial** la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y la misma no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

- En aquellos casos en los que los Sujetos Obligados consideren que la información debe ser clasificada, el área que la detenta deberá remitir la solicitud de clasificación de la información por escrito, en donde de forma debidamente fundada y motivada, someta a consideración de su Comité de Transparencia dicha clasificación, quien resolverá si confirma y niega el acceso a la información, modifica y otorga parcialmente la información o revoca y concede la información.

Ahora bien, la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en adelante Ley de Datos, define a los datos personales de la siguiente manera:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

*"**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

…

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;*

…"

Se entiende como dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Asimismo, los datos personales no se limitan a los enunciados en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Datos, sino que existen categorías que facilitan su identificación, ello con fundamento en el artículo 62, de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

"Categorías de datos personales

***Artículo 62.** Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:*

I. *Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Como se advierte, la Ley de Transparencia, establece que los Sujetos Obligados deben realizar el procedimiento clasificatorio de la información que consideren de acceso restringido en su modalidad de confidencial, ello con el propósito de brindar a los particulares la certeza de que la información que se les niega encuentra un fundamento legal y un motivo justificado**,** impidiendo así que la determinación para negar información quede al libre arbitrio de la autoridad.

De manera que, dichos datos fueron clasificados en la modalidad de confidencial a través de la Segunda Sesión Extraordinaria del año 2023 mediante el Acuerdo SE-02/SEDUVI/2023-02. Por lo tanto, por lo que hace a los datos personales tales como: **el nombre, número de identificación oficial y el folio del Certificado de Zonificación de Uso de Suelo en cualquier modalidad y folio de ingreso del trámite en cualquier modalidad,** el Sujeto Obligado respetó el debido procedimiento para su clasificación y aprobación de la debida versión pública que fue proporcionada, remitiendo a la persona solicitante las respectivas Actas del Comité de Transparencia.

Cabe aclarar que, de conformidad con el acuerdo **1072/SO/03-08/2016** *"Criterio que deberán de aplicar los sujetos obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de información confidencial*" aprobado por el Pleno del otrora Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y que fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016 se estableció que cuando una solicitud requiera información que contenga datos personales deberá de emitirse el acuerdo clasificatorio mediante el cual se resguardan los datos personales existentes que revisten el carácter de confidencial. **Sin embargo, para el caso de datos personales de la misma naturaleza que ya fueron clasificados**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

debidamente a través del Comité y que se encuentren en la información requerida a través de una nueva solicitud, la Unidad Administrativa que la detente en coordinación con la Oficina de Información Pública la atenderán, refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial, incluyendo, además, la motivación y fundamentación correspondiente.

Derivado de este Acuerdo, se desprende que el sujeto obligado puede citar el Acuerdo correspondiente a través del cual, previamente, se hayan clasificado los datos personales, **sin necesidad de volver a someter al Comité de Transparencia en cada ocasión en que se presente una nueva solicitud en relación con documentos que contengan los datos personales que antes fueron clasificados como confidenciales.** Lo anterior, a efecto de darle celeridad al proceso de derecho de acceso a la información y así, entregar las versiones públicas correspondientes.

No obstante, respecto del **número de folio**, se advierte que este no es información confidencial al tratarse de un número consecutivo que no se compone por datos personales de personas físicas; no obstante lo anterior, de manera indebida el Sujeto Obligado clasificó dicho dato en la modalidad de confidencial, lo que es contrario a derecho; motivo por el cual lo conducente es ordenarle a la Secretaría que lleve a cabo la desclasificación correspondiente, proporcionando a la parte recurrente dicho dato.

Dado lo anterior, la Secretaría deberá hacer entrega en versión pública, si fuese el caso que contiene datos personales susceptibles de ser clasificados, de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

copia certificada del Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad, para el predio mencionado en la solicitud, de fecha de expedición 22 de marzo de 2022.

Cabe hacer mención que el hecho de que la modalidad de entrega sea copia certificada no es contraria ni impide poder entregar una versión pública de los documentos solicitados, en la que se manifieste que los mismos son copia fiel y exacta de los que constan en los archivos del Sujeto Obligado, tal y como lo establece el **Criterio 02/21**[4] aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

> ***Certificación de versiones públicas. Corrobora que el documento es una copia fiel de la versión pública que obra en los archivos del sujeto obligado.*** *La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley y demás normatividad aplicable. El espíritu de la Ley es privilegiar la agilidad del acceso a la información, sin embargo, para efectos de atender una solicitud de información en la cual se contenga partes o secciones reservadas o confidenciales se deberá elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia, razón por la cual, la versión pública es susceptible de ser certificada al ser una*

[4] [4] Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-05-21.pdf

de las modalidades de reproducción previstas en la Ley. En este contexto, la copia certificada será respecto de la versión pública obtenida, de conformidad con el artículo 232 de la Ley de la materia, la cual tiene como finalidad establecer que en los archivos del sujeto obligado existe el documento en versión pública, por lo que procede su certificación haciendo constar la siguiente leyenda: "Es copia fiel de la versión pública que se tuvo a la vista y obra en los archivos", a fin de crear convicción de que efectivamente corresponden a los documentos que obran en los archivos de los sujetos obligados, tal como se encuentran.

En consecuencia, el Sujeto Obligado deberá de someter al Comité de Transparencia la desclasificación del dato correspondiente al folio de la solicitud en el Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad de interés, a efecto de que elabore una versión pública en la que quite el testado de dicho dato, conservando así, el testado y la clasificación de los diversos datos personales que contiene dicho certificado.

Asimismo, deberá de remitir el respectivo Acuerdo y el Acta del Comité de Transparencia en el que conste la desclasificación ordenada.

Una vez hecho lo anterior, deberá entregar, en el medio señalado para tal efecto, copia certificada del Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad, para el predio mencionado en la solicitud, de fecha de expedición 22 de marzo de 2022, que contenga la firma de la persona titular de la Dirección del Registro de Planes y Programas, unidad administrativa en la que obran los archivos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X,** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII.*** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
> *…*

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[5]

[5] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[6]

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **el agravio** esgrimido por la persona recurrente resulta **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado

SÉPTIMO. Vista. Ahora bien, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que el Sujeto Obligado no remitió las diligencias para mejor proveer solicitadas,

[6] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

toda vez que la Secretaría omitió atender los pronunciamientos que fueron requeridos mediante acuerdo de admisión.

De manera que lo procedente es **dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que inicie el procedimiento correspondiente.**

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de someter al Comité de Transparencia la desclasificación del dato correspondiente al folio de la solicitud en el Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad de interés, a efecto de que elabore una versión pública en la que quite el testado de dicho dato, conservando así, el testado y la clasificación de los diversos datos personales que contiene dicho certificado.

Asimismo, deberá de remitir el respectivo Acuerdo y el Acta del Comité de Transparencia en el que conste la desclasificación ordenada.

Una vez hecho lo anterior, deberá entregar, en el medio señalado para tal efecto, copia certificada del Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad, para el predio mencionado en la solicitud, de fecha de expedición 22 de marzo de 2022.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

La certificación realizada deberá contener la firma de la persona titular de la Dirección del Registro de Planes y Programas, unidad administrativa en la que obran los archivos.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TECERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracciones I y XIV, 265 y 268, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de septiembre de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/RIHV

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20